

**MARTÍN RISSO FERRAND**

**ABOGADO**

Tel/fax: (598) 29160040

E-Mail: martinrisso@estudiorisso.com.uy

Juncal 1327 D esc.1901

C.P. 10.000

Montevideo - Uruguay

---

Montevideo, 22 de setiembre de 2023.

Sra. Secretaria de la Comisión de Constitución,  
Legislación general y Administración de la  
Cámara de Representantes  
María Eugenia Castrillón  
Presente.

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted a los efectos de responder su correo electrónico de fecha 14 de setiembre de 2023 sobre el proyecto de ley que se individualiza como "libertad de circulación de los ciudadanos legales uruguayos".

La regulación de la nacionalidad y la ciudadanía en nuestra Constitución presenta imprecisiones técnicas que generan problemas. Así se han postulado a nivel doctrinal varias teorías que son por demás conocidas por los Señores legisladores. Esta discusión en la actualidad ha devenido estéril, pues la armonización de nuestra Constitución con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en especial la Convención Americana, conduce a interpretar, siempre en términos razonables, estas cuestiones privilegiando siempre el derecho, buscando su mayor amplitud y protección.

El proyecto de ley pretende superar un solo problema que refiere a la situación de los ciudadanos legales que, fuera del país y al usar documentos uruguayos, se ven enfrentados a algunas dificultades (prohibición de ingreso a algún país, por ejemplo).

Es absolutamente lógico que se desee superar este problema y el proyecto opta por un camino que me resulta plenamente compartible. Elude discutir si nacionalidad y ciudadanía son sinónimos en nuestra Constitución, si el otorgamiento de la ciudadanía legal implica el otorgamiento de la nacionalidad, etc. Por el contrario, supera con claridad y precisión el problema:

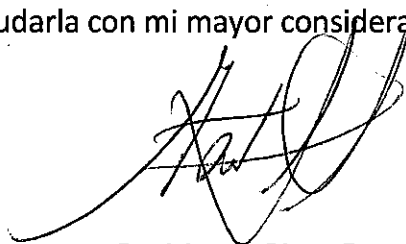
- A) En el artículo 1 se reconocen a los ciudadanos legales los mismos derechos y prerrogativas de los nacionales de la República a los fines identificatorios, de protección diplomática y de libre circulación. En el inciso 2 complementa esto con la promoción del principio de igualdad y no discriminación.

No puede haber duda en cuanto a que la ley puede ampliar los derechos contenidos en la Constitución, por lo que el artículo 1 es totalmente ajustado a derecho.

- B) En el artículo 2 se soluciona el mismo problema, pero con una visión práctica, al disponer que en los pasaportes debe consignarse la situación de nacionales indicando el número de la ley, con lo cual se superan en la realidad todas las dificultades.

En definitiva, entiendo que el proyecto de ley soluciona el problema que pretende superar, evitando discusiones teóricas que podrán ser apropiadas en otro ámbito, pero no en el Poder Legislativo, que inequívocamente tiene facultades para disponer lo que establece este proyecto.

Quedando a disposición de la Comisión por alguna aclaración o ampliación aprovecho para saludarla con mi mayor consideración.



Dr. Martin Risso Ferrand

Director del Departamento de Derecho  
Profesor titular de Derecho Constitucional y  
Derechos Humanos  
Universidad Católica del Uruguay  
Sistema Nacional de Investigadores nivel II